



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plegarín, 14, (Puerto de los Huevos) á 30 rs. el trimestre y 30 el semestre, pagados al solicitar la suscripción.  
Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto la que sea á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas, los de interés particular, previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Su Alteza Real la Serma. Sta. Princesa de Asturias, y las Sermas, Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 5 de Febrero.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### EXPOSICION.

SEÑOR: La ley de 19 de Diciembre del año último autorizó al Gobierno para conceder por concurso la construcción y explotación de los cuatro ferro-carriles de Palencia á Ponferrada, Ponferrada á la Coruña, Leon á Gijón y Oviedo á Trubia; y con el fin de llevar á efecto esta disposición legislativa, se expidió con la misma fecha una Real orden fijando las reglas para el mejor cumplimiento de la misma ley.

Bajo la presidencia del Ministro que suscribo, auxiliado por una Comisión de Senadores y Diputados, según estaba prevenido, tuvo lugar el mencionado concurso el día 21 de Enero último, presentándose en él dos proposiciones, suscrita la primera por varias Sociedades y Compañías reunidas, y la segunda por el Marqués de Campo. Ambas proposiciones fueron examinadas con todo detenimiento por la Comisión auxiliar de Senadores y Diputados arriba citada, la cual acordó por unanimidad significar como preferible la proposición presentada por las Sociedades y Compañías reunidas. El Consejo de Ministros ha deliberado á su vez acerca de las proposiciones, y un largo y profundo exámen le ha conducido á formar el mismo juicio que con tanta unanimidad había expresado ya la Comisión compuesta de Representantes del país.

No obstante, el Consejo de Ministros ha debido prever eventualidades que pueden sobrevenir y atender á las exigencias de la opinión. Por una parte la índole especial de la concesión que ha de otorgarse, las vicisitudes y circunstancias por las que han pasado estas líneas y que jamás atravesaron otras ya establecidas, el hecho de haber llegado á poseer y explotar el Estado por su cuenta durante un periodo de tiempo algo prolongado tanta extensión de lo que ha de constituir la red del Noroeste, cierta vacilación en los ánimos al llegar el momento de que cesara el régimen provisional que venia establecido, y por otra parte las prescripciones ineludibles de una ley poco tiempo há larga y maduramento discutida, las dificultades que habia de encontrar el Estado en el caso de no admitir una de las dos proposiciones presentadas, cuando ambas llenaban los requisitos exigidos por la misma ley, la legítima impaciencia de las muchas provincias directamente interesadas, todo ello, Señor, ha inspirado al Consejo de Ministros el vivo deseo de hallar un medio que amparase de un modo especial los intereses públicos, estableciendo cláusulas que facilitasen, más que las disposiciones legales vigentes, el uso del derecho que compete siempre al Gobierno de hacerse cargo de toda línea férrea concedida.

Persuadido de haber logrado satisfacer las diversas aspiraciones que debían ser atendidas, el Ministro que suscribo, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Febrero de 1880.—  
SEÑOR.—A L. R. P. de V. M.,  
Formin de Lasala y Collado.

#### REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Ma ha expuesto el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente.  
Artículo 1.º Se otorga la concesión de los ferro-carriles de Palencia

á Ponferrada, Ponferrada á la Coruña, Leon á Gijón y Oviedo á Trubia, con sujeción á la ley de 19 de Diciembre del año último y á la regla 9.ª de la Real orden dictada en la misma fecha para su cumplimiento, á las Sociedades de París reunidas de Depósitos y de Cuentas corrientes; Sociedad de la Unión general; Sociedad general del Crédito Industrial y Comercial; Banco de descuento de París; Sociedad financiera de París, y Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.

Art. 2.º En virtud de las especiales circunstancias en que las líneas objeto de este decreto se encuentran á consecuencia de lo dispuesto en las leyes de 12 de Enero de 1877 y 19 de Diciembre de 1879; el derecho de adquirirlas que compete al Gobierno, con arreglo al art. 31 del pliego general de condiciones, aprobado por Real decreto de 15 de Febrero de 1856, y de los artículos correspondientes de los pliegos particulares de cada una de las líneas de que se trata, se ejercerá en el caso presente, si el Estado quiere explotarias por sí mismo, de la manera que á continuación se expresa. El Gobierno tendrá la facultad, tan pronto como haya concluido el vigésimo año de la concesión actual, comprendiendo en este periodo el de la construcción, de adquirir el conjunto de las líneas que son objeto de la ley de 19 de Diciembre de 1879, pagando á la Compañía en efectivo:

Primero. El importe total de las sumas gastadas en dicha construcción, representados por los conceptos siguientes:

A. Por el coste que tenga para la Compañía que en virtud de este Real decreto es declarada concesionaria, la parte ya construida de estas líneas con arreglo á las condiciones de la proposición presentada, es á saber: una suma de 10 millones de pesetas, que desde luego ha de entregarse á los acreedores; otra suma de 2 millones de pesetas, que la misma Compañía ha de pagar á dichos acreedores del último plazo de la subvención, y por último, la suma que igualmente pueden percibir estos

acreedores por consecuencia del 30 por 100 que, después de satisfecho el interés de 6 por 100 á las acciones hasta el límite de 40 millones de pesetas, deban entregarse á los mencionados acreedores.

B. Por las sumas que proceden exclusivamente del producto de las obligaciones y acciones de la Compañía, y sin computarse por tanto el importe de la subvención del Gobierno, hayan sido invertidas en los trabajos de construcción de la parte no construida, suministro de material fijo y móvil, gastos de administración, únicamente en la parte relativa á obras nuevas, cambios, descuentos, intereses de acciones y obligaciones durante la construcción, y, en general los gastos de la misma especie referentes solamente á la construcción, y á poner en estado de explotación dichas líneas, que resulten de las cuentas de la Compañía intervenidas por la inspección facultativa y económica del Gobierno.

Segundo. Visto lo dispuesto en los pliegos de condiciones particulares de las primitivas concesiones de las líneas referidas, y que confirmó la base 4.ª del art. 4.º de la ley de 19 de Diciembre de 1879, se pagará á las sumas antedichas el 15 por 100 del total de las cantidades especificadas en el párrafo anterior, como indemnización de los trabajos verificados, desarrollo dado á la riqueza pública, perjuicios de la retroventa y pérdida de los beneficios que hubiera podido la Compañía realizar en los demás años de la concesión.

Tercero. El Gobierno pagará además á la Compañía en el momento de la reversion la suma necesaria para completar hasta el 6 por 100 el interés de las acciones en los años en que el interés producido por las líneas haya sido inferior á dicho 6 por 100.

Cuarto. De las sumas que con arreglo al párrafo primero de este artículo deba entregar el Gobierno, retendrá este una suma equivalente al importe de las obligaciones emitidas por la Compañía concesionaria, y que hasta entonces no resulten amortizadas, calculadas al precio que

por este concepto haya ingresado efectivamente en la Caja de la Compañía, y en cambio quedará a cargo del Gobierno en las mismas condiciones en que corría de cuenta de la mencionada Compañía el pago de los intereses y de la amortización de las dichas obligaciones, las cuales quedarán disfrutando de la hipoteca del camino mismo hasta el reembolso íntegro.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta.—**ALFONSO.**—El Ministro de Fomento, Fermín de Lasala y Collado.

### ACTA

del concurso para la adjudicación de los ferro-carriles de Palencia á Ponferrada, Ponferrada á la Coruña, Leon á Gijón, y Oviedo á Trubia.

Ministerio de Fomento. -Sello 10.º, año 1890.—En Madrid, á 21 de Enero de 1880, yo D. Luis González Martínez, Notario de este Ministerio, etc., con vecindad y residencia fija en esta capital, previo aviso me constituí á las once de la mañana del mismo en el Salón de Justas del Ministerio de Fomento con objeto de levantar el acta del resultado del concurso público para la concesión de los ferro-carriles de Palencia á Ponferrada, Ponferrada á la Coruña, Leon á Gijón y Oviedo á Trubia.

A las once y media se presentó el Excmo. Sr. D. Fermín Lasala y Collado, Ministro de Fomento, constituyendo la mesa S. E., con la representación del Senado y Congreso, en la forma designada en el art. 4.º de la ley, compuesta de los Sres. Senadores: El Excmo. Sr. D. Ignacio Viesca y Tapia, Excmo. Sr. D. Felipe Vinas de Vitoria, Excmo. Sr. D. Julián Gomez Loguano y el Excelentísimo Sr. D. Vicente Calderon y Orellana, Conde de San Juan, y de los señores Diputados: Excmo. Sr. D. Antonio Romero Ortiz, Sr. D. Luis Pidal y Mon, Marqués de Pidal; Sr. D. Emilio Perez Villanueva, Excelentísimo Sr. D. Saturnino Esteban Miguel y Collantes, y Excmo. Sr. D. Cándido Martínez y Montenegro; también formaban la mesa el Sr. D. Justo Zaragoza y Cuncala, Ordenador de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento, y el infrascrito Notario.

Durante la primera media hora se procedió á la lectura de la Real Orden de 19 de Diciembre último convocando al concurso y estableciendo las reglas que en él habían de regir; procediéndose despues á la extension del acta para hacer constar los pliegos presentados con anterioridad á dicha hora en el Negociado, y hasta sonadas las doce en la mesa; dando por resultado que en el Negociado de Ferro carriles no se habia presentado pliego alguno hasta las once y media de la mañana de dicho día 21, segun así lo manifiesta el Jefe del expresado Negociado; y que durante la media hora, desde las once y media hasta las doce, se presentaron dos proposiciones, que fueron numeradas por su orden de presentación.

Se presentaron tres escritos firmados, uno por D. Manuel Orta y Ruiz haciendo presente era contratista de obras ántes y despues de la incautación; que se adhiere á la protesta colectiva de los demás acreedores, y que presenta una acta notarial por donde dice acreditarse que, sin previa in-

demnización, sin rescindir su contrato pendiente, y sin haberla abonado las obras ejecutadas, fué despojado de ellas; y concluye suplicando que se admita la protesta y se una al expediente general del concurso.

El Excmo. Sr. Presidente dijo que no podia unirse al expediente de concurso, porque la Real Orden de convocatoria marca los documentos que han de formar dicho expediente, que sólo son el acta notarial y los pliegos presentados; empero que no obstante se consigna si la presentación en el acta y su no admisión para los efectos del expediente del concurso y que quedase en el Ministerio de Fomento para su resolución por los trámites ordinarios. Esta misma contestación se dió respecto á los otros dos escritos firmados, uno de ellos por varios acreedores contra la antigua Compañía de ferro-carriles, en que suplicaban se uniese su protesta en el expediente de su referencia; y firmado el otro por D. Antonio Rozafza con análoga aplicación.

Inmediatamente dispuso el Excelentísimo Sr. Presidente se procediese á la apertura de los pliegos, como así se verificó, empezando por el núm. 1, y comprobando ántes los resguardos que acreditaban haber consignado en la Caja general de Depósitos el previo necesario para tomar parte en el concurso, dando el resultado siguiente:

Número 1.—Suscrito por D. Armando Donon, D. B. Sazerac de Forge y D. Pedro Donon, en representación que expresaron tener de las Sociedades de París reunidas, cuyos nombres se expresan á continuación: la Sociedad de Depósitos y de Cuentas corrientes, la Sociedad de la Union general, la Sociedad general del Crédito industrial y comercial, el Banco de descuentos de París, la Sociedad financiera de París y la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España, cuya proposición se entró original á esta acta para copiarla literal en sus traslados.

Dentro del sobre de la proposición se encontró además una nota sin firma, que con la proposición tambien se protocolará y copiará.

Proposición núm. 1.—Las Sociedades de París reunidas, cuyos nombres se expresan á continuación: la Sociedad de Depósitos y Cuentas corrientes, la Sociedad de la Union general, la Sociedad general del Crédito industrial y comercial, el Banco de descuentos de París, la Sociedad financiera de París y la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España, representadas por el que suscribe, Armando Donon, Presidente de la Sociedad de Depósitos y Cuentas corrientes de París, Caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Caballero de la Legion de Honor, Gran Cruz de la Orden Imperial de Medjidid.

Dicho D. Armando Donon, provisto de plenos poderes por dichas Sociedades y Compañías, legalizados por el Cónsul de España en París, el 8 de Enero de 1880, y visados en el Ministerio de Estado en Madrid el 19 de Enero de 1880; y asistido, con arreglo á dichos poderes, de los que suscriben Enrique Sazerac de Forge, antiguo Prefecto, Caballero de la Legion de Honor, decorado con la Medalla militar, etc., y Santiago Pedro Donon, Administrador de la Sociedad de Depósitos y de Cuentas corrientes.

Se obligan á tomar á su cargo la construcción y explotación de las cua-

tro líneas de caminos de hierro de Palencia á Ponferrada, Ponferrada á la Coruña, Leon á Gijón y Oviedo á Trubia, con sujeción á la ley de 19 de Diciembre de 1879 y á la regla 9.ª de la Real Orden de 19 del mismo mes, y se comprometen además á entregar al Gobierno, dentro del plazo marcado en la base 3.ª de aquella ley, y con la aplicación y destino que en la misma se establece, la cantidad de 10 millones de pesetas.

Dichas Sociedades y Compañía, para igual aplicación y destino runcian además á 2 millones de pesetas de los 5 millones de pesetas correspondientes á la última anualidad que deben recibir como subvención del Estado.

Dichas Sociedades y Compañía se obligan tambien, una vez pagadas todas las cargas y cuando los accionistas de la Compañía que crearan, como es dirá despues, hayan percibido un interés de 8 por 100 (ocho por ciento), de conformidad con las cuentas anuales aprobadas por la Junta general, á entregar á disposición del Gobierno, con la misma aplicación y destino sobre dichos 30 por 100 (treinta por ciento) del excedente, hasta el completo de una suma total de 40 millones de pesetas en capital sin interés, además de los 12 millones de pesetas sobre dichos.

Queda expresamente entendido que de conformidad con el artículo 9.ª de la ley de 19 de Diciembre de 1879, y mediante los pagos precitados, la nueva Compañía quedará enteramente á cubierto de toda investigación, reclamación ó demanda cualquiera de la antigua Compañía del Noroeste, ó de sus derecho-habientes, ó de cualquiera otra personalidad que pretenda un derecho anterior al presente contrato, siendo esta cláusula la condicion formal y absoluta de la presente proposición.

De conformidad con las disposiciones de las bases 1.ª y 9.ª del art. 1.º de la ley, las Sociedades arriba citadas, y la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España, se obligan á gastar ó invertir en los cuatro años fijados por la misma ley todo el capital necesario para la terminación de las líneas hasta ponerlas en explotación, repartiendo este capital entre los cuatro periodos indicados en la base 9.ª, esto es, la cuarta parte de este capital en cada uno de los cuatro años en obras de explotación, fábrica, estaciones, via, material fijo y móvil, telégrafo y otros accesorios necesarios que han de servir para el establecimiento de las cuatro líneas que se trata de construir, y que quedan enumeradas en la base primera.

Las referidas Sociedades reunidas y la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España constituirán en un breve plazo, y conformes á las leyes del Reino, una Compañía con domicilio en España para la entera facilidad del cumplimiento de las obligaciones que contraen por la presente proposición, cuya Compañía ocupará su lugar y cumplirá sus compromisos.

Madrid 21 de Enero de 1880.—Armando Donon.—B. Sazerac de Forge.—Pierre Donon.

Nota. A título de declaración, y á fin de que la Comisión y el Gobierno puedan apreciar las garantías que ofrecen el grupo de Sociedades francesas y la Compañía del Norte, diremos:

Primero. Que la Sociedad de Depósitos y Cuentas corrientes se cons-

tituyó por decretos de 6 de Julio de 1863 y Mayo de 1877, con un capital de 80 millones de francos.

Segundo. Que la Sociedad de la Union general fué constituida por escrituras de 24 de Mayo y 3 de Junio de 1878, con un capital de 60 millones de francos.

Tercero. Que la Sociedad general del Crédito Industrial y Comercial se constituyó por decreto de 7 de Mayo de 1859, con un capital de 60 millones de francos. Esta Sociedad ha dado participación al Banco Franco Egiptio, constituido con un capital de 75 millones de francos.

Cuarto. Que el Banco de Descuento de París fué constituido por escritura de 29 de Octubre de 1878, con un capital de 50 millones de francos. Esta Sociedad ha dado participación á la Sociedad general para el Fomento del Comercio y de la Industria, constituida con un capital de 120 millones de francos.

Quinto. Que la Sociedad La Financiera de París se constituyó por escritura de 7 de Diciembre de 1868, 12 de Marzo de 1869, 8 de Junio de 1872, y de 18 de Junio de 1879, con un capital de 80 millones de francos.

Sexto. Que la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España fué constituida con un capital de 150 millones de pesetas.

Por el Excmo. Sr. Marqués de Campo se hizo presente á la Presidencia que en su opinion no le presentaban por los firmantes de la proposición poderes de las Sociedades cuya representación decian tener. Por el Sr. Sazerac de Forge se presentaron varios documentos á la Presidencia, que parecían ser los poderes que echaba de menos el Sr. Marqués de Campo. Por el Sr. Rodriguez San Pedro, Administrador que dijo ser de las Compañías de los caminos de hierro del Norte de España, si hizo constar: Que siendo esta Compañía una de las que figuraban en la proposición, tenia dicha Compañía personalidad reconocida en España, la cual él acreditaba como tal Administrador, y que la Compañía habia dado sus poderes á los firmantes de la proposición para presentar esta. El Excelentísimo Sr. Presidente manifestó al Excmo. Sr. Marqués de Campo que no podia interrumpirse la apertura y lectura de los pliegos; y en cuanto á la insuficiencia de poderes y representación de que se habia hablado, era este un asunto que correspondia estimar y resolver á la mesa, y en su día al Consejo de Sres. Ministros.

Número dos: del Excmo. Sr. Marqués de Campo, quien igualmente justificó haber hecho el depósito previo prevenido, debiendo unirse su proposición original como la primera á esta acta para insertarla en sus traslados. Acompañó otros tres pliegos cerrados que contenian: uno una exposicion dirigida al Excmo. señor Presidente de la mesa para la adjudicación por concurso de los ferro carriles del Norte; otro el resguardo de la Caja general de Depósitos, y el otro la cédula personal de la clase correspondiente, y con ella ocho recibos taionarios de la contribucion territorial satisfacha en Madrid y en el Pardo respectivamente, á saber: uno del tercer trimestre de 1878 á 79 por valor de 605 pesetas 70 céntimos; otro del mismo trimestre y año económico, de 919 pesetas 91 céntimos; otro del cuarto trimestre del mismo año, de 919 pesetas 91 céntimos; otro del mismo trimestre y año, de 605 pesetas

SECCION DE FOMENTO

Negociado de Ferro-carriles.

*El Ilmo Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas, me dice con fecha 14 de Enero último, lo que sigue:*

«Vista una instancia de D. Rafael Valle y Daoid, vecino de Manises, provincia de Valencia, esta Direccion general ha acordado autorizarle para que en el término de un año pueda verificar los estudios de un ferro-carril de Medina del Campo á Astorga, pasando por Rueda, Tordesillas, Mota del Marqués, Villalpardo, Benavente y La Bañeza, pero entendiéndose que por esta autorizacion no se le otorga derecho alguno á la concesion de esta linea, ni á indemnizacion de ningun género, y que el peticionario tiene que sujetarse respecto á indemnizacion de los perjuicios que puedan causarse en las propiedades, á lo dispuesto en el art. 57 de la ley de Obras públicas del 18 de Abril de 1877.»

*Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial á fin de que por las autoridades de los pueblos de esta provincia, en que haya de practicar los mencionados estudios, se le presenten los auxilios necesarios para que verifique dichos trabajos.*

Leon 4 de Febrero de 1880.

El Gobernador,  
Antonio de Medina.

NOTICIAS.

El día 1.º de Marzo próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Villamejil, la subasta de los metros cúbicos de maderas consignadas á los pueblos del mismo en el plan forestal, publicado en los Boletines oficiales, bajo la tasacion en el mismo señalada, en tantos lotes como sean los pueblos dueños de los montes en que haya de hacerse el aprovechamiento, y con sujecion á las condiciones publicadas á continuacion del plan.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quisieran interesarse en la subasta.

Leon 4 de Febrero de 1880.

El Gobernador,  
Antonio de Medina.

El día 1.º de Marzo próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar en las Salas Consistoriales del Ayuntamiento de Cumanes del Tejar, la subasta de catorce metros cúbicos de maderas de aquellos montes bajo la tasacion de cuarenta y dos pesetas, en tantos lotes como sean los pueblos dueños de los montes en que haya de hacerse el aprovechamiento, y con arreglo á las condiciones publicadas á continuacion del plan forestal.

Madrid 21 de Enero de 1880.—El Marqués de Campo.»

Todo lo copiado corresponde literalmente con sus originales, á que me remito, reintegrando la nota con el debido soilo.

Acto continuo S. E. dió por terminado el acto, disponiendo se extendiese esta acta que con dicho Excmo. Sr. Presidente Armaran los expresados Sres. Senadores y Diputados, el mencionado Sr. Ordenador de Pagos, los autores de las proposiciones presentadas, el Sr. Rodriguez San Pedro por la declaracion que hizo, presentando previamente su cédula personal, como el Excmo. Sr. Marqués de Campo, libradas por el Jefe económico de la provincia, la da este señor el 10 de los corrientes, bajo el núm. 109 de orden, y la da aquel el 2 de Abril último, distinguida con el núm. 1.530; y los Sres. D. Armando Donon, su pasaporte expedido para dicho señor y su familia, en los que, como es lógico está comprendido su hijo D. Pedro, Armamento de la primera proposicion, expedido en Paris on 10 de Diciembre último, bajo el núm. 471, y el Sr. Sazorac de Forgo, pasaporte expedido tambien en Paris el 23 de Noviembre anterior—último bajo el núm. 1.051.

A los efectos oportunos se concluye el presente documento; y de cuanto queda consignado yo el Notario doy fé.—Formin de Lasala y Collado.—Antonio Romero Ortiz.—Julian Gomez Inguanzo.—El Conde de San Juan.—Felipe Viñas.—Ignacio Vieitos.—El Marqués de Pidal.—Cándido Martinez. Emilio Perez Villanueva.—Saturnino Esteban Collantes.—Justo Zaragoza.—Arro. Donon.—B. Sazorac de Forgo.—Pierre Donon.—El Marqués de Campo.—Faustino Rodriguez San Pedro.—Signado.—Luis Gonzalez Martinez.

Corrospo con su original, á que me remito, y queda unido á mi protocolo corriente de instrumentos públicos bajo el núm. 81.

Y para entregar al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, libro la presente on 10 pliegos del sello 10.º, números del 810.451 al 60, en Madrid on el mismo dia de su fecha.—Hay un signo.—Luis Gonzalez Martinez.

ACTA DE LA COMISION AUXILIAR DE SENADORES Y DIPUTADOS.

Los Senadores y Diputados reunidos segun el art. 4.º de la ley de 18 de Diciembre último, bajo la presidencia del Sr. Ministro de Fomento, despues de examinar detenidamente las dos únicas proposiciones presentadas, acordaron por unanimidad significar como preferible la que suscribe el señor Donon.

Madrid 21 de Enero de 1880.—Formin de Lasala y Collado, Presidente.—Antonio Romero Ortiz.—Ignacio Vieitos.—Julian Gomez Inguanzo.—El Conde de San Juan.—Felipe Viñas.—Emilio Perez Villanueva.—Saturnino Esteban Collantes.—Cándido Martinez.—El Marqués de Pidal.

moral, porque la ley reformada, que es la de 18 de Diciembre de 1879, dice on su art. 2.º de la base 9.ª: «El Gobierno admitirá durante el plazo de un mes las proposiciones que se presenten ajustadas á estas bases: primero, sobre aumento de la cantidad que la empresa ha de entregar al Gobierno para abono á la antigua Compañía, con arreglo á lo establecido on la base 3.ª.» Clara está y explicita esta parte primera. Se entiende perfectamente que el que mayor suma dé para los acreedores será el mejor postor; pero sigue: «Y segundo, sobre las garantías que ofrezcan las Compañías 6 particulares que soliciten la concesion.» ¿Qué garantías son estas? Si quiere suponerse que un grupo de 10 ó 30 Sociedades extranjeras, que son capitales que podrán ser más ó menos efectivos pero que desde luego on su gran parte son nominales, deben considerarse como garantía de la ejecucion de las obras, para el que suscribo semejante garantía es de poquísimo alcance para el caso presente.

Pero si el Gobierno no juzga bastante garantía, no moral, sino efectiva, la que el exponente ofrece on su proposicion de esta fecha, no lo podrá negar que algo significa on España como capitalista y propietario, quien como el exponente paga por contribuciones directas 38,030 pesos fuertes anuales, cuya suma, que para algunos podrá ser insignificante, impone gran trabajo para que los capitales y la industria encuentren su recompensa, y hagan posible que un solo español contribuya con esta suma al presupuesto del Estado.

Capital de esta Sociedad.	Público es
	el crédito de
	que gozan
	los ferro-
	carriles de
	Almansa á
	Valencia y
	Tarragona, de los que fué concesionario
	fundador, constructor y es hoy Director
	garante. Esta empresa, sobre la que tantas
	desgracias y calamidades han pasado, siendo
	la última la de haber sido incendiada y arrasada por
	las huestes carlistas, sin que se la haya
	indemnizado, como es justo y procedente,
	no tiene otros valores que los enajenados en
	España, cotizándose poco más que á la par,
	las obligaciones, igualmente que sus acciones,
	con una venta corriente por sumas importantes.
	Concuerdo es el interés que representa el que suscribo on esta Sociedad, siendo esto por sí solo bastante á garantizar con
	exceso el contrato de que se trata, no moral, sino real y efectivamente. Pero ¿para qué causarse? Imposible parece que á nadie se oculten los elementos y medios con que cuenta el exponente para la realizacion on todas sus partes de las líneas férreas objeto del concurso.
	En esta atencion, á V. E. suplica se sirva tener por hechas estas manifestaciones como parte integrante de la proposicion presentada on este acto por el que suscribo con relacion á la adjudicacion de los ferro-carriles del Noroeste.
	Dios guarde á V. E. muchos años.

Acciones..... 95.000.000  
Obligaciones 222.280.000  
Total rs. vn. 317.280.000

Concuerdo es el interés que representa el que suscribo on esta Sociedad, siendo esto por sí solo bastante á garantizar con exceso el contrato de que se trata, no moral, sino real y efectivamente. Pero ¿para qué causarse? Imposible parece que á nadie se oculten los elementos y medios con que cuenta el exponente para la realizacion on todas sus partes de las líneas férreas objeto del concurso.

En esta atencion, á V. E. suplica se sirva tener por hechas estas manifestaciones como parte integrante de la proposicion presentada on este acto por el que suscribo con relacion á la adjudicacion de los ferro-carriles del Noroeste.

Dios guarde á V. E. muchos años.

tas 70 céntimos; otro del primer trimestre de 1879 á 80, de 602 pesetas 22 céntimos; otro del mismo trimestre y año, de 1.136 pesetas 20 céntimos; otro del segundo trimestre del propio año económico, de 602 pesetas 22 céntimos; y otro del mismo trimestre y año, de 1.136 pesetas 20 céntimos, salvo error.

Tambien se unirá con la proposicion la referida exposicion con idéntico objeto.

*Proposicion núm. 2.—El Marqués de Campo se obliga á tomar á su cargo la construccion y explotacion de las cuatro líneas de ferro carriles de Palencia á Ponferrada, Ponferrada á la Coruña, Leon á Gijon y Orviado á Trabis, con sujecion á la ley de 19 de Diciembre de 1879 y á la regla 9.ª de la Real orden del mismo mes y año; y se compromete además á entregar al Gobierno dentro del plazo marcado en la base tercera de aquella ley, y con la aplicacion y destino que en la misma se establece, 10 millones de pesetas en efectivo y 7 millones de pesetas en valores con hipoteca preferente sobre el camino, 5 por 100 de interés y 10 años amortizacion. Además, y como garantía efectiva sin perjuicio de la personal del autor de la presente proposicion á que se refiere la exposicion que se acompaña, se compromete el mismo á dejar en depósito en el Banco de España á los vencimientos respectivos 5 millones de duros, ó sean 25 millones de pesetas, de los 60 millones de pesetas que con arreglo á la base 2.ª, art. 1.º de la ley de 19 de Diciembre de 1879 debe entregarle al Gobierno.*

El expresado depósito se le devolverá á medida que se ejecuten las obras, reamortizando al valor de estas el importe de dicho depósito.

Madrid 21 de Enero de 1880.—El Marqués de Campo.

EXPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta para la adjudicacion por concurso de los ferro-carriles del Noroeste:

«El Marqués de Campo, vecino de esta Corte, segun cédula personal que acompaña, á V. E. con el debido respeto expone que una duda, tal vez infundada, le obliga á recordar hechos y escritos dirigidos por el mismo á las Cortes, porque juzga necesario y oportuno que on cuestion tan grave como la adjudicacion en concurso de los ferro-carriles del Noroeste puedan ocurrir por falta de claridad errores irreparables. En exposicion á las Cortes, fecha 14 de Julio de 1879, suscrita por el exponente, manifestó sobre la ley despues modificada cuanto creyó pertinente para conseguir que las líneas férreas del Noroeste fuesen españolas en su construccion, constitucion y explotacion; y que esto puede ser, lo prueba que hay depósitos y dos proposiciones de españoles, á al menos la del que suscribe, de que dentro de pocos momentos se dará cuenta á la Junta.

Sin embargo, y esta es su duda, del art. 2.º del primitivo proyecto que ha sido reformado desaparecieron las siguientes palabras:

«Además de la establecida en la base octava, es decir, la garantía. ¿Y qué resulta hoy? Que se encuentra el que expone tan perplejo como ántes respecto á lo que suele llamarse garantía

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesados en la subasta.

Leon 3 de Febrero de 1880.

El Gobernador,  
Antonio de Medina.

## OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE LEON

Negociado de Impuestos.  
CÉDULAS PERSONALES.

El día 29 del corriente mes termina el plazo señalado para la adquisición de cédulas sin recargo. Sea cualquiera la causa por que las personas obligadas á adquirir dicho documento no se hubiesen provisto de él en la indicada fecha, desde el día 1.º de Marzo próximo no se expedirá cédula alguna á las personas á quienes la Instrucción de 21 de Julio de 1877 obliga á proveerse de ella, sin el recargo de un duplo de su valor conforme á lo dispuesto en el art. 47 de la misma Instrucción y los derechos de apremio que determina la tarifa comprendida en el art. 52 de la misma.

Lo que esta Administración ha acordado publicar para que llegas á conocimiento de todos los Sres. Alcaldes, previniéndoles que terminado que sea el plazo citado saquen relaciones certificadas de todos los morosos que resulten con especificación de la clase de cédula que les corresponda y procedan por la vía de apremio contra los mismos; remitiendo á esta Económica una relación de los descubiertos que en dicho plazo resulten.

Leon 4 de Febrero de 1880.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

## AYUNTAMIENTOS

*Alcaldía constitucional  
de Leon.*

En la Secretaría del M. I. Ayuntamiento de esta capital se hallan los documentos pertenecientes á los sujetos que á continuación se expresan, y que pueden presentarse á recoger desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde de cualquier día hábil.

*Cédula de Cruz de M. I. L. y del  
M. M.*

Esteban Ferrero Ferreras.  
Claudio S. Juan S. Juan.  
Ignacio Garcia Robles.  
Alejo Rodriguez Blanco.  
Pedro Criado.  
Maximino Redondo Pulgar.

*Certificado de hallarse en posesion  
de la Medalla de Alfonso XII.*

Bernardino Martin Alvarez.

*Certificado de soltería.*

Manuel Gutierrez Rodriguez.  
José Gil y Gil.

### *Certificado de defuncion.*

Ramon Gonzalez Alvarez, de Joarilla

### *Certificado de existencia.*

Antonio Gonzalez y Gonzalez.

### *Licencia semestral.*

Remigio Diaz Robles.

*Libreta de ajustes y abonaré de  
sus alcances.*

Ponciano Rubio.

### *Partidas de defuncion.*

Juan Garcia Alvarez.

Emilio Fausto Alvarez.

Tambien se hallen diferentes comunicaciones de Jefes de Cuerpo del Ejército de la Isla de Cuba, participando el fallecimiento de los sujetos siguientes:

Antonio Martinez Prado, hijo de Luis y Felipa.

Luis Alonso Gonzalez, hijo de Pedro y Agueda.

Mariano Gonzalez Guerra, de Ambrosio é Isabel.

Fermín Gonzalez Rincon, de Gabriel y Maria.

Eugenio Nuñez Mayo, de Lorenzo y Jacinta.

José Torices Labrados, de Cecilio y Maria.

Ruperto Requejo Liébana, de Francisco y Francisca.

Domingo Fernandez Moreira, de Gabriel y Gerónimo.

Francisco Perez Pablo, de José y Francisca.

Juan Diaz Luque, de Nicasio y Maria.

Ignacio Gonzalez Martinez, de José y Maria.

Francisco Blas Fernandez, de Miguel y Maria.

Segundo Carrera Gonzalez, de Gaspar y Agustina.

Manuel Aller Castro, de Lorenzo y Lorenza.

José Roman Ares, de Silvestre y Matea.

Rosebio Redondo Alvarez, de Jacinto y Pascuala.

Francisco Rodriguez Prieto, de Lorenzo y Paula.

Melchor Fernandez Castro, de Juan y Marta.

Manuel Gonzalez Perez, de Manuela.

Constantino Parra Vidal, de José y Juliana.

José Granja Asenjo, de Gabriel y Genara.

Se ruega por tanto á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos en que residan los sujetos que van mencionados y los herederos de los fallecidos, que les enteren del contenido de este anuncio, á fin de que en vista de los documentos relacionados puedan hacer las reclamaciones que á su derecho con venga.

Leon 25 de Enero de 1880.—Ildelfonso Guerrero.

*Alcaldía constitucional  
de San Cristobal de la Polantera.*

No habiendo concurrido á ninguna de las operaciones del alistamiento,

rectificación, sorteo y declaración de soldados el mozo Raimundo Villares Lopez, hijo de Ildefonso y Lorenza, de 19 años 10 meses y 15 días, natural de Veguellina de Fondo, Parroquia de San Roman el Antiguo, comprendido en el alistamiento para el Reemplazo del presente año, se le cita por medio del presente por ignorarse su paradero, á fin de que en el término de 10 días á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL comparezca ante este Ayuntamiento y su Casa consistorial con objeto de ser tallado y oírle las excepciones ó exenciones que en su favor concurran, en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

San Cristobal de la Polantera 3 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Santos Alonso.

### *Alcaldía constitucional de Pajares de los Oteros.*

Siendo crecido el número de contribuyentes forasteros en este Municipio y aun algunos vecinos del mismo que no han presentado sus cédulas declaratorias de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, se les previene lo verifican en el improrogable término de 8 días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasados los cuades se procederá por la Junta á cubrirlos á su costa, exigiéndoles además la multa señalada en el artículo 202 del Reglamento, con la que desde ahora quedan comunicados.

Pajares de los Oteros 26 de Enero de 1880.—El Alcalde, Angel Carcedo.

## ANUNCIOS

Se invita á los dueños de casas de esta poblacion, que reúnan las condiciones de luz y capacidad suficientes para establecer en ellas las oficinas de Obras públicas y quieran arrendarlas con este objeto, á que presenten sus proposiciones hasta el día 1.º del próximo mes de Marzo en el despacho del Ingeniero Jefe de Caminos de la provincia, situado en la plaza de San Isidro, cuarto principal.

Leon 7 de Febrero de 1880.—El Ingeniero Jefe, J. Martínez Echevarria.

## ANUARIO JURIDICO-ADMINISTRATIVO DE LOS AYUNTAMIENTOS.

COMPILACION QUINCENAL DE LEYES, REALES DECRETOS Y REALES ÓRDENES  
ILUSTRADAS CON NOTAS.

por

**DON ANDRES BLAS,**

*Fiscal de Imprenta. Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo; ex-Diputado á Cortes; Jefe de Administración que ha sido del Gobierno civil de Madrid, Vocal de la Comisión y Vicepresidente de la Diputación provincial de Zaragoza; ex-Profesor auxiliar de Derecho de la misma; y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.*

Se suscribe en la imprenta de este BOLETIN á 16 rs. por un año.

Nota.—El autor del Anuario ofrece á sus suscritores, y en compensación, con usura de alguna entrega que faltare para completar las 24, un *Manual de Enjuiciamiento criminal vigente*, ilustrado con notas y formularios, formando un tomo de más de 300 páginas. Se halla en prensa, y tan pronto como está impreso, se remitirá gratuitamente á los suscritores.

## OBRAS DEL MISMO AUTOR.

*Ley Electoral Novísima de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878.*

Su precio: UNA peseta

*Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878 y disposiciones complementarias, á saber: Reglamento para la declaración de exenciones del servicio en el Ejército y en la Marina por causa de inutilidad física; Cuadro de inutilidades físicas que eximen del ingreso en el servicio del Ejército y de la Armada en las clases de tropa y marinería; Decreto de 27 de Abril de 1870 y su Reglamento sobre enganches; Ley de 7 y su Instrucción de 18 de Enero de 1877 sobre reemplazo de la marinería; Ley de 8 de Julio de 1860 y disposiciones posteriores sobre recompensas militares y formularios, ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa.*

Su precio: DOS pesetas.

En la imprenta de este periódico se encuadernan colecciones de BOLETINES y se reponen los números que faltan; todo con economía.

Imprenta y librería de Rafael Garzo é Hijos.